



49 c2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2020

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 843

RADICACIÓN: 013-2011-00764-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA ASERCOOPI contra HUBER OROZCO GARCÍA

La parte demandante, encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición contra el auto No. 1795 de fecha 12 de Agosto de 2020 y notificado por estados el 13 del mismo mes y año, por medio del cual se niega las medidas cautelares solicitadas, al considerar que el proceso adelantado en el Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia – Quindío contra el aquí demandado y sobre el cual existía embargo en COLPENSIONES, y del que se encuentra pendiente la respuesta de remanentes, ya se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 4 de julio de 2018, conforme la consulta efectuada en la página de la rama judicial.

CONSIDERACIONES

Se observa de la revisión del paginario que en efecto mediante providencia de fecha 31 de enero de 2013, el Juzgado de origen decretó la medida de embargo preventivo y retención del 30% de la pensión que devengue el demandado HUBER OROZCO GARCÍA, como pensionado de COLPENSIONES en la ciudad de Cali, para lo cual se comunicara al pagador mediante oficio No. 220 de igual fecha, y de la que se obtuvo respuesta por parte de la mencionada autoridad mediante oficio SEM-0316501 del 21 de octubre de 2013 allegado al proceso el 21 de noviembre de 2013, en la que se indicó que no era posible atender la solicitud por cuanto la mesada pensional del aludido ciudadano se encontraba embargada por el 50% conforme lo ordenado por el Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia - Quindío.

El apoderado de la parte actora radica memorial el 8 de julio de 2020 y allegado al proceso el día 16 del mismo mes y año, solicitando medida cautelar de embargo y retención del 50% de los dineros asignados por concepto de pensión por parte de COLPENSIONES al demandado, petición de la cual se abstuvo de decretarla este despacho a través de providencia 1795 de fecha 12 de Agosto de 2020 en virtud a que la misma ya había sido decretada, y ahora es objeto de reparo.

Por lo anterior, este Despacho habrá de negar el recurso de reposición impetrado por la parte demandante, comoquiera que el recurrente no aporta prueba sumaria que demuestre que el despacho cometió yerro alguno, sin embargo teniendo en cuenta que las condiciones del demandado cambiaron conforme a las pruebas aportadas por la parte actora, al demostrarse que el proceso adelantado en el Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia – Quindío y sobre el cual existía embargo aplicado con anterioridad en COLPENSIONES, se terminó por pago total de la obligación, se torna procedente decretar una nueva medida.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

c2
50

RESUELVE:

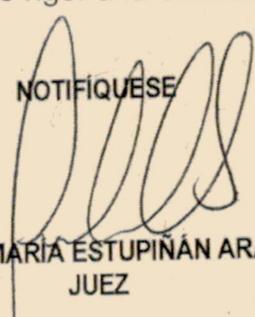
PRIMERO: NO REPONER el auto 1795 de fecha 12 de Agosto de 2020 y notificado por estados el 13 del mismo mes y año, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR MEDIDA DE EMBARGO y retención del 50% de los dineros asignados al demandado HUBER OROZCO GARCÍA, identificado con la C.C. No. 7.505.780, como pensionado de COLPENSIONES en la ciudad de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ **24.000.000** Mcte.

Por secretaria líbrese el oficio de rigor a la entidad enunciada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.072 DE HOY 15 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario.



1620

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2150
RADICACIÓN: 032-2017-00150-00
Ejecutivo Singular
COOPVIFUTURO contra NELSON LEAL SANTOS**

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, este Despacho,

DISPONE:

ÚNICO.- ESTESE A LO DISPUESTO a través de providencia de fecha 11 de diciembre de 2017 mediante la cual se resolvió idéntica solicitud, decretando la medida de embargo de los remanentes que queden a favor de la parte demandada dentro del proceso radicado bajo la partida No. 016-2017-00029-00 que cursa en el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual surtió los efectos legales conforme la comunicación librada por dicho recinto a través del oficio No. 03-0140 de fecha 24 de enero de 2018.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. <u>072</u> DE HOY 15 <u>de Septiembre de 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretario</p> |
|---|



70 (e)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2159
RADICACIÓN: 12-2016-068
COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRALES Y TECNOLOGICOS contra MARIA DEL CARMEN JIMENEZ MARTINEZ

En virtud al memorial que antecede, este juzgado,

RESUEVE:

Primero.- AUTORIZAR a la a la Dra. JHAKELINE MARIN CARDONA identificada con c.c No. 31.579.715 para que retire las órdenes de pago que se emitieron con ocasión al auto interlocutorio No. 1324 del 16 de julio de 2019 a favor de la parte demandada MARIA DEL CARMEN JIMENEZ MARTINEZ.

Segundo.- INFORMESE a la apoderada judicial de la parte demandada que podrá agendar la cita correspondiente para el retiro de los oficios de levantamiento de embargo al siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en lo que respecta al retiro de las órdenes de pago deberá acercarse a la CI 8 No. 1-16 Edif. Entreceibas, con su documento de identificación, previo agendamiento de cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyoejecmpalcali>.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 72 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE
2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



74 CI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2149
RADICACIÓN: 013-2011-00764-00
Ejecutivo Singular
ASERCOOPI contra HUBER OROZCO GARCÍA**

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARÍA efectúese traslado a la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, obrante a folio 72-73, por el término de **tres (3) días** para que la parte contraria se pronuncie al respecto, ello de conformidad a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 072 DE HOY 15 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2128
RADICACIÓN No. 009-2007-00325-00
Ejecutivo SINGULAR
RADIODIFUSIÓN LTDA. Contra JULIA ISABEL HERRERA DE GIL y OTROS

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandada, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. LUIS EDUARDO PÉREZ RODRÍGUEZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 94.312.147 y portador de la T.P. Nro. 255.174 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDADA, según las voces del poder allegado al paginario.

2.- INFÓRMESE A LA PARTE DEMANDADA que conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 2° del Acuerdo PCSJA18-1176 del 13 de diciembre de 2018, el costo del arancel judicial a pagar por el desarchivo es la suma de \$6.800,00, los cuales deben ser consignados en la cuenta convenio No. 13472 CSJ-ARANEL JUDICIAL del Banco Agrario de Colombia y remitir copia de la misma al correo institucional j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- PREVIO al pago del arancel judicial y a las respectivas expensas, POR SECRETARIA expídase copias de la presente actuación a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 072 DE HOY 15 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



192 CI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2127
RADICACIÓN No. 014-2013-00184-00
Ejecutivo **SINGULAR**
COONALRECAUDO LTDA. Contra IGNACIO LEYTON

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandada, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICA.- NEGAR LA SOLICITUD elevada por la parte demandada respecto de liquidar el crédito adeudado en este proceso, en virtud a que no es una carga del despacho sino que cualquiera de las partes la puede presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 072 DE HOY 15 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



78 c2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2126

RADICACIÓN: 004-2011-00338-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA VISION FUTURO contra JOSÉ IGNACIO BOLAÑOS

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador del Municipio de Cali, para que informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, cuando se va dar aplicación a la orden dada por el Juzgado 4º Civil Municipal (oficio 2581 del 15 de julio de 2011), respecto del embargo y secuestro preventivo del 30% del salario devengado por el señor JOSÉ IGNACIO BOLAÑOS, identificado con la C.C. No. 16.612.639, quien labora en esa entidad; así mismo indique en qué porcentajes se le está descontando el salario del aludido ciudadano por parte de otros despachos.

2.- REQUERIR AL JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, informe a este recinto, cual fue la suerte del oficio No. 3405 de fecha 15 de septiembre del año 2011 librado por ese mismo despacho, respecto del embargo de remanentes de los bienes que le pudieren quedar al señor JOSÉ IGNACIO BOLAÑOS dentro del proceso instaurado por COOPEEMECEI contra el aludido ciudadano.

3.- REQUERIR AL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, informe a este recinto, cual fue la suerte del oficio No. 1480 de fecha 11 de junio de 2013 librado por el Juzgado 4º Civil Municipal, respecto del embargo de remanentes de los bienes que le pudieren quedar al señor JOSÉ IGNACIO BOLAÑOS dentro del proceso instaurado por COOPEEMECE contra el aludido ciudadano.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 072 DE HOY 15 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



162 CI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2113

RADICACIÓN: 007-2004-00605-00

Ejecutivo Singular

U. R. GEMELOS DE LOS CHORROS P.H. contra ALFONSO JARAMILLO RESTREPO

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, este Despacho,

DISPONE:

ÚNICO.- INFORMESELE A LA PARTE DEMANDANTE que el presente proceso se remitirá al Área de Gestión Documental para que le programe la respectiva cita y pueda revisar de manera física el expediente.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 072 DE HOY 15 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



147(c1)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2135

RADICACIÓN: 27-2011-562

Ejecutivo Singular

BANCO COLPATRIA S.A contra JERRY PAULO CASTRO MILLAN

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas de este Despacho, de la Oficina de Apoyo y la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas de este Despacho, de la Oficina de Apoyo y la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 72 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE
2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2157
RADICACIÓN: 05-2015-307
JUAN CARLOS SILVA contra LUIS ARBEY MOLINA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas de este Despacho, de la Oficina de Apoyo y la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas de este Despacho, de la Oficina de Apoyo y la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 72 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE
2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



129(11)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 851

RADICACIÓN: 09-2014-00841-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS -
COFIJURIDICO contra ELVIRA PARRA COLLAZOS**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte actora, Dra. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ identificada con c.c. No. 25.102.902, el siguiente depósito judicial, el cual ha sido constituido dentro del presente proceso, por la suma de UN MILLON VEINTIUN MIL TRECIENTOS VEINTIDOS PESOS **(\$1.021.322)**, **previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002528274 | 9002928675 | COFIJURIDICO COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 25/06/2020 | NO APLICA | \$ 524.476,00 |
| 469030002539340 | 9002928675 | COFIJURIDICO COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 29/07/2020 | NO APLICA | \$ 248.423,00 |
| 469030002547381 | 9002928675 | COFIJURIDICO COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 26/08/2020 | NO APLICA | \$ 248.423,00 |

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **09-2014-00841-00** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS - COFIJURIDICO contra ELVIRA PARRA COLLAZOS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 72 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2126
RADICACIÓN: 08-2009-1118
Ejecutivo Singular
LEASING BOLIVAR S.A. contra ALBA MERY SALAZAR ARANGO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas de este Despacho, de la Oficina de Apoyo y la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas de este Despacho, de la Oficina de Apoyo y la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 72 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE
2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 849
RADICACIÓN: 001-2012-0604
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOPCENTER contra CARLOTA BALANTA PALACIO

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS **(\$484.500) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **001-2012-0604** instaurado por **COOPERATIVA COOPCENTER** contra **CARLOTA BALANTA PALACIO**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002539374 | 8305098794 | COOPCENTER COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 29/07/2020 | NO APLICA | \$ 242.250,00 |
| 469030002547415 | 8305098794 | COOPCENTER COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 26/08/2020 | NO APLICA | \$ 242.250,00 |

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 72 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



105 c

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2124
RADICACIÓN No. 028-2014-00264-00
Ejecutivo SINGULAR
COPROCENVA contra YOLANDA SERNA MOLINA**

Atendiendo el memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante este Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA que para reclamar la orden física de los depósitos judiciales que se encuentran ordenados a través del proveído No. 883 de fecha 20 de febrero de 2020, debe agendar su cita a través del correo electrónico <https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali>.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. 072 DE HOY 15 de Septiembre de 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p> |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2137
RADICACIÓN: 05-2017-425
Ejecutivo Singular
BANCO BBVA contra CINDY JOHANA ROMERO MORENO

En virtud al memorial allegado por el adjudicatario JUAN CARLOS CORTES VALENCIA, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al parqueadero CALIPARKING al correo electrónico registrado en Cámara de Comercio y que corresponde a: caliparkin@gmail.com, a fin de que se sirva indicar al despacho los valores discriminados mes a mes y que fueron cobrados con ocasión al vehículo automotor de placas IZQ471 por concepto de bodegaje.

Segundo.- UNA VEZ se allegue la información requerida al Parqueadero CALIPARKING, se procederá a ordenar el pago de títulos judiciales a favor del adjudicatario y de la parte demandante.

Tercero.- DESE CUMPLIMIENTO a lo establecido en el proveído No. 1541 del 1º de julio de 2020 respecto al pago de títulos a favor del adjudicatario JUAN CARLOS CORTES VALENCIA.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 72 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE
2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 840

RADICACIÓN: 015-2017-00659-00

Ejecutivo SINGULAR

NOHEMY GÓMEZ RUÍZ contra LEON CARLOS DEMIAN CASTILLO HURTADO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.70-72) por no haber sido objetada en el presente proceso en la suma de **\$84.497.679,23**.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 072 DE HOY 15 Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 839

RADICACIÓN: 004-2015-00315-00

Ejecutivo SINGULAR

MARIO FRANCO LAVERDE contra WILLIAM JOSÉ HERNÁNDEZ POMO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

1.- **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.110-111) por no haber sido objetada en el presente proceso, **advirtiendo que se aplicará el abono** que le fue pagado el día 24 de agosto de 2020 conforme lo reflejado en el portal web del Banco Agrario de Colombia en la suma de **\$1.827.178,39**, en consecuencia se aprueba la presente liquidación en la suma de **\$146.000,00**, que corresponde al crédito adeudado.

2.- Una vez en firme la presente liquidación del crédito, se procederá a resolver sobre la terminación del proceso y la entrega de títulos judiciales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 072 DE HOY 15 Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



61 c1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 841

RADICACIÓN: 020-2019-00325-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO DE BOGOTÁ contra GLORIA PIEDAD OROZCO PINEDA

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.58-59), por valor total de **\$50.622.805,15** respecto del pagaré No. 453520253 y **\$49.153.169,27** respecto del pagaré No. 31285582-0886, por no haber sido objetada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 072 DE HOY 15 Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



69 (e1)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2158
RADICACIÓN: 05-2012-867
COOPERATIVA COOSOLUCIONES contra YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

A Través Del Área De Depósitos Judiciales de esta Oficina Judicial, **ANÚLESE** la orden de pago que se generó con ocasión al proveído No. 1475 del 6 de julio de 2020, y ordénese el pago de los títulos judiciales relacionados en la providencia en comento a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 72 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE
2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



97 (01)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2136
RADICACIÓN: 31-2010-035
Ejecutivo Singular
BANCO COLPATRIA contra LIA NORA SAMPEDRO CASTAÑO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas de este Despacho, de la Oficina de Apoyo y la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas de este Despacho, de la Oficina de Apoyo y la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 72 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE
2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



92(er)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6046
RADICACIÓN: 023-2017-0107
Ejecutivo Singular
COOGENESIS contra GERSON WALDIR PENAGOS Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 72 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE
2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2138

RADICACIÓN: 15-2016-500

Ejecutivo Singular

**CARLOS ALBERTO FORERO TORRES contra YULLY ANDREA
ALVAREZ ALONSO**

Se allegan memoriales vía correo electrónico remitidos por la Dra. Nhora Patricia Pérez Bohórquez y el Dr. Giovanni Sánchez Espinosa, a través de los cuales requieren el pago de títulos judiciales, no obstante frente a los mismos no hay lugar a acceder a sus pretensiones, toda vez que en lo que respecta a la Dra. Nhora Patricia Pérez Bohórquez, no se acredita la calidad con la pretende actuar dentro del plenario, y en lo que respecta al memorial y poder allegado por el Dr. Giovanni Sánchez Espinosa, habrá de decirse que dicho correo a fin de proceder de conformidad, deberá ser remitido del correo electrónico aportado en el proceso por la Dra. MARIA ELENA MARTINEZ CORAL, teniendo en cuenta que es ella quien sustituye el poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

SIN LUGAR a tener en cuenta los memoriales allegados por la Dra. Nhora Patricia Pérez Bohórquez y el Dr. Giovanni Sánchez Espinosa, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

**EN ESTADO No. 72 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE
2020**

**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2146
RADICACIÓN: 32-2015-224
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra MARCO ANTONIO PAVI HURTADO

En virtud al memorial allegado visible a folios 86 a 102 del cuaderno principal, el Juzgado debe indicar que de conformidad al art. 74 del C.G. del P., en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, situación que no acontece en el presente caso, de igual forma no se atempera a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el cual se establece:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a dar trámite al memorial allegado visible a folios 86 a 102 del proceso a través del cual se solicita el pago de títulos, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 72 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE
2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 848
RADICACIÓN: 20-2016-047-00
Ejecutivo Singular
COOPCRESOL contra JOAQUIN MENA

En virtud a la última liquidación de crédito aprobada y a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CIENTOCINCUNTA Y OCHO MIL SEICIENTOS SEIS (**\$1.158.606 pesos**) por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002505337 | 9002932688 | COOPCRESOL ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 30/03/2020 | NO APLICA | \$ 193.101,00 |
| 469030002511774 | 9002932688 | COOPCRESOL ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 27/04/2020 | NO APLICA | \$ 193.101,00 |
| 469030002519427 | 9002932688 | COOPCRESOL ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 26/05/2020 | NO APLICA | \$ 193.101,00 |
| 469030002527182 | 9002932688 | COOPCRESOL ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 24/06/2020 | NO APLICA | \$ 193.101,00 |
| 469030002537610 | 9002932688 | COOPCRESOL ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 22/07/2020 | NO APLICA | \$ 193.101,00 |
| 469030002546341 | 9002932688 | COOPCRESOL ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 21/08/2020 | NO APLICA | \$ 193.101,00 |

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 72 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



218 (a)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2139
RADICACIÓN: 031-2012-079
Ejecutivo Singular
COOPVIFUTURO contra PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas de este Despacho, de la Oficina de Apoyo y la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas de este Despacho, de la Oficina de Apoyo y la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 72 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE
2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2143
RADICACIÓN: 014-2018-00633-00
Ejecutivo Prendario
BANCO BBVA COLOMBIA contra LUZ DARY PENAGOS SIERRA

El atención al memorial que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR el avalúo del bien mueble en la suma de **\$31.390.000,00**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 072 DE HOY 15 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2144
RADICACIÓN: 032-2014-00504-00
Ejecutivo Mixto
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DAVID ÁLVAREZ RIVERA

El atención al memorial que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR el avalúo del bien mueble en la suma de **\$23.050.000,00**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 072 DE HOY 15 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



162

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 842

RADICACIÓN: 024-2019-00058-00

Ejecutivo Singular

AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S. contra AGROX S.A.S. y OTRO

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 161 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por cuanto liquida los intereses moratorios a una tasa superior a la regulada por la Superintendencia Financiera, por tal motivo se modificará teniendo en cuenta el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 161 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

| CAPITAL | |
|----------------|--------------------------|
| VALOR | \$ 105.870.644,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|------------------------|--------------|
| FECHA DE INICIO | 22-oct-19 |
| DIAS | 8 |
| TASA EFECTIVA | 28,65 |
| FECHA DE CORTE | 01-jul-20 |
| DIAS | -29 |
| TASA EFECTIVA | 27,18 |
| TIEMPO DE MORA | 249 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| RESUMEN FINAL | |
|--|----------------------|
| TOTAL MORA | \$ 18.307.858 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| INTERESES APROBADOS AL 21/10/2019 | \$28.885.349 |
| SALDO CAPITAL | \$105.870.644 |
| SALDO INTERESES | \$ 18.307.858 |
| DEUDA TOTAL | \$153.063.851 |

SEGUNDO - APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$153.063.851,00 HASTA EL 1º DE JULIO DE 2020.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 072 DE HOY 15 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

RALR

| | |
|----------------|-------------------|
| CAPITAL | |
| VALOR | \$ 105.870.644,00 |

ACTIVADO

| TIEMPO DE MORA | |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 22-oct-19 |
| DIAS | 8 |
| TASA EFECTIVA | 28,65 |
| FECHA DE CORTE | 01-jul-20 |
| DIAS | -29 |
| TASA EFECTIVA | 27,18 |
| TIEMPO DE MORA | 249 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| PRIMER MES DE MORA | |
|----------------------|---------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$ 0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$ 0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 2,12 |
| INTERESES | \$ 598.522,04 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|----------------|
| TOTAL MORA | \$ 18.307.858 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 105.870.644 |
| SALDO INTERESES | \$ 18.307.858 |
| DEUDA TOTAL | \$ 124.178.502 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS ANTERIOR AL ABONO | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|-------------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| nov-19 | 19,03 | 28,55 | 2,11 | | | \$ 2.832.392,63 | \$ 0,00 | \$ 105.870.644,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.233.870,59 |
| dic-19 | 18,91 | 28,37 | 2,10 | | | \$ 5.065.676,15 | \$ 0,00 | \$ 105.870.644,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.223.283,52 |
| ene-20 | 18,77 | 28,16 | 2,09 | | | \$ 7.268.372,61 | \$ 0,00 | \$ 105.870.644,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.212.696,46 |
| feb-20 | 19,06 | 28,59 | 2,12 | | | \$ 9.512.830,26 | \$ 0,00 | \$ 105.870.644,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.244.457,65 |
| mar-20 | 18,95 | 28,43 | 2,11 | | | \$ 11.746.700,85 | \$ 0,00 | \$ 105.870.644,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.233.870,59 |
| abr-20 | 18,69 | 28,04 | 2,08 | | | \$ 13.948.810,25 | \$ 0,00 | \$ 105.870.644,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.202.109,40 |
| may-20 | 18,19 | 27,29 | 2,03 | | | \$ 16.097.984,32 | \$ 0,00 | \$ 105.870.644,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.149.174,07 |
| jun-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 18.236.571,33 | \$ 0,00 | \$ 105.870.644,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.138.587,01 |
| jul-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 20.375.158,34 | \$ 0,00 | \$ 105.870.644,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 71.286,23 |



540 C

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2148

RADICACIÓN: 013-2013-00042-00

Ejecutivo Hipotecario

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PLATA contra HERALDO CHICA CORTES

En consideración a la petición elevada por la parte demandada y por ser procedente de conformidad al artículo 287 del C.G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADICIONAR al auto No. 1743 del 27 de julio de 2020, visible a folio 535 del expediente, en el sentido de indicar que el exhorto dirigido a la Notaria 23 del Círculo de Cali para que cancele el gravamen hipotecario contenido en la escritura 2212 del 04/07/2012, también recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-574906.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **POR SECRETARÍA LÍBRESE NUEVO EXHORTO** dirigido a la Notaria 23 del Círculo de Cali para que se sirva cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre los inmuebles distinguidos con M.I. No. No. 370-574734 y No. 370-574906.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO NO. 072 DE HOY 15 Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RALR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2155

RADICACIÓN: 13-2019-318

Ejecutivo Singular

BANCO SERFINANSA S.A. contra ANDRES MAURICIO JIMENEZ GARCIA

Del escrito de "**nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda**" presentado por el apoderado judicial de la parte **demandada** visible a folios **182 al 191**, este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA CÓRRASELE el respectivo traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte **demandante** del escrito de "**nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda**" presentado por el apoderado judicial de la parte **demandada** visible a folios **1 a 9 del cuaderno 3**, para que se pronuncie según lo considere pertinente, luego dese cuenta al Despacho para resolver de fondo lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

**EN ESTADO No. 72 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE
2020**

**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2153

RADICACIÓN: 13-2019-318

Ejecutivo Singular

BANCO SERFINANSA S.A. contra ANDRES MAURICIO JIMENEZ GARCIA

Conforme al anterior escrito presentado por la parte demandada donde solicita amparo de pobreza de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 151 del Código General del Proceso, el cual sustenta en los siguientes términos: "(...) *me permito solicitar me conceda el AMPARO DE POBREZA el cual se encuentra establecido dentro del Artículo 151 del Código General del Proceso, por cuanto me encuentro en una circunstancia en que no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia*".

El artículo 151 del CPC dice: "*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*".

*Es evidente que el artículo consagra esa figura a favor de quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, se refiere a las personas naturales, excluyendo, por tanto, a las personas jurídicas de tal beneficio, toda vez que los motivos que justifican la medida son circunstancias propias y atinentes a las personas naturales, como son las alusivas a la subsistencia humana y a las obligaciones alimenticias.*¹

Así las cosas y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales del art. 151 del C.G del P, el juzgado procederá conforme a la norma citada.

Por lo anterior, se debe conceder el amparo de pobreza al demandado LUIS FELIPE BAZAN ESCOBAR, a fin de no vulnerar sus derechos fundamentales como es el acceso a la justicia, por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER el amparo de pobreza a la parte demandada **ANDRES MAURICIO JIMENEZ GARCIA**, quien ha manifestado bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en condiciones de atender los gastos del presente proceso, **con la aclaración de que será a partir de la presentación**

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Dr. Manuel Santiago Urueta

de la solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en el art. 151 del C.G del P.

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 72 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2154

RADICACIÓN: 13-2019-318

Ejecutivo Singular

BANCO SERFINANSA S.A. contra ANDRES MAURICIO JIMENEZ GARCIA

En virtud al memorial allegado visible a folios 38 a 54 del cuaderno principal, el Juzgado debe indicar que de conformidad al art. 74 del C.G. del P., en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, situación que no acontece en el presente caso, de igual forma no se atempera a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el cual se establece:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a dar trámite al memorial allegado visible a folios 38 a 54 del proceso a través del cual se solicita el pago de títulos, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 72 DE HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2145

RADICACIÓN: 009-2012-00009-00

Ejecutivo Singular

**C.R. EDIFICIO REMANSO DEL INGENIO P.H. contra NURY OSORIO
HERNÁNDEZ**

En escrito que antecede, la parte demandada allega sendas copias de escritos ya presentados.

Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que el reposición y en subsidio apelación frente al auto de sustanciación No. 5810 de noviembre 18 de 2019 fue resuelto mediante providencia No. 1547 de fecha 1º de julio de 2020 notificada por los estados del 2 del mismo mes y año, a través del cual no se repone el aludido proveído y se concede el recurso de apelación.

Finalmente frente al traslado conforme al art. 318 de fecha diciembre 3 de 2019, se avizora que se trata de los términos de ley para presentar recursos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR A LOS AUTOS sin ninguna consideración las copias de los escritos allegados por la parte demandada, toda vez que ya han sido resueltos.

2.- ESTESE LA MEMORIALISTA A LO RESUELTO a través de providencia No. 1547 de fecha 1º de julio de 2020 notificada por los estados del 2 del mismo mes y año, a través del cual no se repone el auto de sustanciación No. 5810 de noviembre 18 de 2019 y se concede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.072 DE HOY 15 Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RALR



51 C2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2141

RADICACIÓN: 009-2012-00009-00

Ejecutivo Singular

**C.R. EDIFICIO REMANSO DEL INGENIO P.H. contra NURY OSORIO
HERNÁNDEZ**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la devolución por parte de la empresa de correos "472" con la indicación de cerrado, del oficio No. 009-614 de fecha 15 de julio de 2020 dirigido a SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE SANTIAGO DE CALI, relacionado con aclaración de lo expuesto en el proveído No. 5810 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No 072 DE HOY 15 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



203 CI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, septiembre 14 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2140

RADICACIÓN: 009-2012-00009-00

Ejecutivo Singular

C.R. EDIFICIO REMANSO DEL INGENIO P.H. contra NURY OSORIO HERNÁNDEZ

Revisado el escrito contentivo de la liquidación del crédito, advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente a las liquidaciones aportadas, en virtud a que la presentada por la parte actora no la presenta conforme lo establecido en el mandamiento de pago, ya que en dicha providencia se ordenó el pago de las cuotas de administración desde el mes de diciembre de 2007 y la aportada relaciona su cobro desde enero de 2012, desconociéndose que pasó con las cuotas de los años 2008 a 2011, y la aportada por la parte demandada no es certificado de deuda expedido por la administración de la entidad demandante.

Por otro lado, la parte demandada y la demandante solicitan la entrega de títulos judiciales.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

1.- REQUERIR A LA PARTE ACTORA allegue la liquidación del crédito en debida forma, conforme lo establecido en el mandamiento de pago, o en s15 defecto indique si las cuotas de administración de los años 2008 a 2011 fueron canceladas por la parte demandada, ya que la aportada es del año 2012 a la fecha.

2.- NEGAR LA SOLICITUD de entrega de depósitos judiciales en la suma de \$4.847.594 como remanentes a favor de la parte demandada, por cuanto no se evidencia que se haya pagado la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta, pese a existir depósitos judiciales por cuenta de este proceso, aún no se puede determinar si con ellos se logra cubrir el monto de lo adeudado, ya que no existe ninguna liquidación del crédito en firme.

3.- NEGAR LA SOLICITUD de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, hasta tanto no exista una liquidación del crédito en firme, como lo establece el art. 447 del C.G.P.

4.- AGREGAR A LOS AUTOS la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto no se ajusta a lo dispuesto en el auto coercitivo y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, providencia que fue confirmada por el Juzgado 5º Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 072 DE HOY 15 de Septiembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2142

RADICACIÓN: 009-2012-00009-00

Ejecutivo Singular

**C.R. EDIFICIO REMANSO DEL INGENIO P.H. contra NURY OSORIO
HERNÁNDEZ**

En escrito que antecede, la parte demandada allega sendas copias de escritos ya presentados.

Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto contra el auto de sustanciación No. 5809 de noviembre 18 de 2019, fue resuelto a través de providencia No. 1548 de julio 1º de 2020 y notificada por los estados del 2 del mismo mes y año, a través de la cual se declaró la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR A LOS AUTOS sin ninguna consideración las copias de los escritos allegados por la parte demandada, toda vez que ya han sido resueltos.

2.- ESTESE LA MEMORIALISTA A LO DECIDIDO a través de providencia No. 1548 de julio 1º de 2020 y notificada por los estados del 2 del mismo mes y año, a través de la cual se resolvió el recurso frente al auto de sustanciación No. 5809 de noviembre 18 de 2019 ordenándose la terminación del proceso por Desistimiento Tácito y a no dar trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.072 DE HOY 15 Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RALR